



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000163

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 812/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 01 de julio de 2021**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 01 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 812/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipaño, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo Directivo (e).

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 002-2021 del TRASU – Expediente N° 005-2020/TRASU/ST-PAS**

Mediante el Informe N° 172-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 002-2021 del TRASU.

**Acuerdo 812/3887/21**

Visto el Informe N° 172-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 002-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL, y en consecuencia REVOCAR la multa de cincuenta y un (51) UIT impuesta a través de la Resolución N° 001-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 172-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 172-OAJ/2021 y las Resoluciones N° N° 002-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL y N° 001-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 116-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 004-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 168-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 116-2021-GG/OSIPTEL.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA 000164  
Herrera Carrera

**Acuerdo 812/3888/21**

Visto el Informe N° 168-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría, acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, contra la Resolución N° 116-2021-GG/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 251-2020-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR, las siete (7) sanciones de multa de ciento trece con 20/100 (113,20) UIT, cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del RFIS, en cada uno de los períodos correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2017 y Trimestres I, II y III del año 2018, toda vez que entregó información inexacta, través del SIGEP, respecto del Formato N° 002 de la NRIP, en relación al concepto de Cargo de Interconexión por Adecuación de Red.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 168-OAJ/2021; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), las Resoluciones N° 251-2020-GG/OSIPTEL y N° 116-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 168-OAJ/2021, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**Fundamento del Voto Singular del Sr. Carlos Barreda Tamayo:**

1. En la pág. 7 se menciona lo siguiente: "los montos registrados en el SIGEP por ingresos por el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de red son distintos a los montos de ingresos informados por la empresa operadora en sus comunicaciones.

Trimestre	SIGEP	Cartas de TDP
	Ingresos (US\$)	Ingresos (US\$)
2017 – I	8 460 358,64	62 613,72
2017 – II	8 777 752,93	0
2017 – III	8 582 050,54	241 246,97
2017 – IV	8 836 159,83	178 633,25
2018 – I	8 817 690,56	0
2018 – II	9 733 414,48	290 969,64
2018 – III	10 464 687,94	773 463,60

Asimismo, si bien la información reportada en el SIGEP correspondiente al Formato N° 002 de la NRIP no es comparable con la información contenida en las cartas TDP-1255-AR-AER-19 y TDP-2497-AR-AIR-19; debido a un elemento contable que podría conllevar a una diferencia en su reporte, TELEFÓNICA no ha aportado elementos suficientes que permitan justificar tal diferencia.

Por otro lado, tomando en cuenta el cuestionamiento efectuado por TELEFONICA en sus escritos de descargos, se efectuó una evaluación adicional y conforme a ello, la DPRC, a través del Memorando N° 375-GPRC/2020, precisó que, a pesar que la información remitida a través de las comunicaciones TDP-1255-AR-AER-19 y TDP-

Handwritten signatures and initials in blue ink.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000165**  
*Herrera*  
*Carrera*

2497-AR-AIR-19, y la información presentada en el Formato N° 002 de la NRIP, puedan considerar criterios distintos para su construcción, resulta cuestionable que la magnitud de la amplia diferencia observada se origine en base a los criterios empleados”.

2. Nótese que hay: a) **cargos de una sola vez**, como los de adecuación de red y, b) **cargos Recurrentes**, como los cargos de interconexión por tráfico, que efectivamente por **“Contabilidad Separada”** se agrupan para fines de regulación de cargos de interconexión o tarifas. En consecuencia, es probable que los importes del cuadro precedente correspondan a lo expresado en el párrafo anterior, de allí que unos son eventuales y menores importes y otros similares y cuantiosos.

3. A pesar que se mencionan cuatro fuentes de información: a) SIGED b) NRIP c) Contabilidad Regulatoria y d) Cartas de la concesionaria; no se resuelve: a) la correspondencia entre los ingresos y el concepto retribuido, ni b) la igualdad que debe existir entre lo cobrado y lo ingresado.

4. Nótese que la contabilidad separada, está en los contratos de concesión y en recientes sesiones de CD nos informaron que desde algunos años la concesionaria lo reporta como lo solicito Osiptel.

5. Curiosamente en párrafo final de 4.6 se afirma *“...con relación a la supuesta vulneración del Principio de Continuación de Infracciones, tal como señaló la Primera Instancia, considerando que la información que prepara la empresa operadora para el reporte de cada trimestre, es única e independiente, derivada de diferente fuente (dado que se trata de un cargo único); no se advierte la existencia de un único elemento subjetivo común que determine la existencia de una infracción continuada”.* Curiosamente, no se está analizando ni solucionando el problema expresado, que obedecería a criterios técnico contables aplicados y, sin embargo, se está aplicando tantas multas como trimestres transcurran.

6. Nótese que la data bajo comentario es del 2017-2018 y al no haberse efectuado el análisis correspondiente, continuara hasta el 2021 o más. Ello no obedece a buenas prácticas de regulación.

7. En la pag.8 en 4.5, preocupa la afirmación: *“...cabe indicar que TELEFÓNICA ha tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa contra la Resolución N° 00251-2020-GG/OSIPTTEL, a través de la cual tomó conocimiento del referido Memorando. Sin embargo, más allá de cuestionar que **no se haya puesto en conocimiento previo a la emisión de dicha resolución**, no aporta medios de prueba que para desvirtuar lo indicado en el mismo”.*

8. Pese a lo afirmado que es un tema netamente legal, es muy técnico y no se está usando la Contabilidad Separada.

9. En la pag.11. párrafo final dice: *“...Respecto a lo argumentado por TELEFÓNICA en el sentido que la información sobre los **ingresos de Adecuación de Red también se pudieron haber obtenido en virtud a la normativa de contabilidad separada**, cabe resaltar que la información a la que hace referencia el Memorando N° 375-DPRC/2020, proviene de los Reportes Regulatorios correspondientes al año 2018 y su comparativo del año 2017, los cuales además de contener otra información a la reportada en el Formato N° 002, es reportada hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, es decir, dicha información fue recién reportada en el mes de julio del año 2019, y no en los plazos que debió reportarse la información correspondiente a los trimestres 2017-I, 2017-II, 2017-III, 2017-IV, 2018-I, 2018-II y*







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000166**  
*Herrera  
Carrera*

2018-III". Nótese, nuevamente que no se está analizando ni evaluando técnicamente para solucionar el problema de la presente Resolución.

10. Solicito que los futuros casos de interconexión se vean en CD vía la plataforma Teams y se otorgue uso de la palabra, por ser temas técnicos en los cuales, hasta la fecha, no se usa la Contabilidad Separada.

Por todo lo expuesto, mi **voto singular** es porque no se analizó técnicamente ni se solucionó el problema de la diferencia de información en una sesión de CD síncrono (vía la plataforma Teams).

### I.3. Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, periodo 2021 – 2023

Mediante el Informe N° 082-DAPU/2021 la Dirección de Atención y Protección al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su propuesta de Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el periodo 2021 – 2023.

#### Acuerdo 812/3889/21

Visto el Informe N° 082-DAPU/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021-2023.
- Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada conjuntamente con la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023.
  - (ii) La publicación de la Resolución, la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, la Exposición de Motivos, la Matriz de comentarios, así como el Informe N° 082-DAPU/2021 en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>.
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, así como su Exposición de Motivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### I.4. Ampliación de plazo para remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Supervisión

Mediante el Informe N° 165-DFI/2021 la Dirección de Fiscalización e Instrucción, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la ampliación del plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Supervisión.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000176**  
*Herrera  
Carrera*

### Acuerdo 812/3890/21

Visto el Informe N° 165-DFI/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2021-CD/OSIPTEL, en diez (10) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, esto es hasta el 12 de julio de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada y el Informe N° 165-DFI/2021, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

## II. PEDIDOS

### II.1. Pedido N° 111/812/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En atención al Expediente N° 005-2020/TRASU/ST-PAS, remitir copia de los actuados al TRASU para que: a) actualicen sus procedimientos y criterios aplicables a la atención de reclamos e inicios de PAS b) informen las medidas adoptadas para asegurar que no se repitan casos como el motivo del presente expediente.

Siendo las 18:26 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barrera Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

1000

1000

1000